



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000044

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO No.: PFFA.16.5/1024-24. 002018

INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]

DOMICILIO: CONOCIDO, LOC. [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED], C.P. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00055-24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de Agosto del 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, LOC. [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED] C.P. [REDACTED]** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la presente, y:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/055/24** de fecha 23 de Julio del 2024, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, LOC. [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED] C.P. [REDACTED]**

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el personal comisionado, procedió a levantar el Acta de Inspección número **086/2024**, de fecha **25 de Julio del 2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Ejido inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **086/2024**, de fecha **25 de Julio del 2024** se desprende que el **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED], NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

CONSIDERANDO.-

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tel: (61) 8814 0805 www.gob.mx/profepa





Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 2 fracción IV, 3 Inciso B fracción I, 40, 41, 43, 45, 66 fracciones IX, XII y XIII, y SÉPTIMO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, así como, el ARTÍCULO PRIMERO, Incisos b y e párrafo segundo, numeral 9 y el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. **086/2024**, de fecha **25 de Julio del 2024**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha **25 de Julio del 2024**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, entendiéndose la diligencia con el **C. [REDACTED]**, que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Presidente del Comisariado del Ejido **[REDACTED]**, mpio. de **[REDACTED]**, sin acreditarlo más que con su dicho, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. **IDMEX [REDACTED]** año de registro **[REDACTED]**

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/055/24** de fecha 23 de Julio del 2024, se procedió a realizar la visita e inspección al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con respecto a lo estipulado con las obligaciones derivadas de los daños ocasionados al ambiente; lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a lo que se refiere el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables; así como lo previsto en el Reglamento aplicable a la citada Ley; al respecto el inspeccionado presenta lo siguiente:

- 1.- Solicitud de aprovechamiento forestal recibida en la entonces denominada Delegación de SEMARNAT el día 08 de Junio del 2022 para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.
- 2.- Un tanto del programa de manejo forestal, realizado por la consultoría forestal a cargo del C. **[REDACTED]**, para el Ejido **[REDACTED]** ubicado en el municipio de **[REDACTED]**, elaborado en el mes de Junio del 2022.
- 3.- Original del oficio No. **SG/130.2.2.2/002226/22** de fecha 25 de Julio del 2022, mediante la cual la entonces denominada Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Durango, autoriza aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000046

forestales o preferentemente forestales modalidad C en Ejidos y Comunidades Agrarias.

4.- 2 oficios de reportes de marcaeo referidos al periodo inspeccionado ante la entonces denominada Delegación Federal de SEMARNAT, signado por el [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico.

5.- Oficios No. VB-205, VB-035, de fechas 24 de Abril del 2023 y 22 de Enero del 2024 respectivamente, que contienen los informes de actividades correspondientes a las anualidades 1 y 2 de 5 aprobadas.

6.- Control escrito de los volúmenes aprovechados de materias primas forestales maderables del predio inspeccionado en forma digital e impresa correspondiente a la anualidad 1; 25/07/23 a 31/12/23 y 01/04/23 al 31/12/23.

7.- Oficio No. SG/2.2.2/002439/22, de fecha 17 de Agosto del 2022, que contiene la Constancia de inscripción al RFN del [REDACTED]

8.- Plano georreferenciado, anexo al programa de manejo forestal autorizado.

9.- Oficios de validación expedidos por la entonces denominada Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango para el movimiento de materias primas forestales NO. SG/130.2.2.3/0903/22 de fecha 25 de Agosto del 2022 y [REDACTED] de fecha 11 de Mayo del 2023.

De igual manera se realizó un recorrido de campo, en el que no se detectaron afectaciones ambientales durante el recorrido de campo, no se detecta maquinaria, equipo o personal realizando labores silvícolas.

CONCLUSIÓN

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]** por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

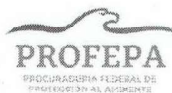
IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **086/2024**, de fecha **25 de Julio del 2024**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000047

resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Notifíquese al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED], DGO.**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000048

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese al **EJIDO [REDACTED], MPIO. DE [REDACTED]**, en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS



2024
FELIPE CARRILLO
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES